

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 20 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,827

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 61

(De 17 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.”
..... PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 100

(De 28 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR ERIC E. DE LEON VARGAS, AGENTE CORREDOR DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 174, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.” PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 023

(De 4 de abril de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA “AGUDAD AHIM”, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” PAG. 4

RESOLUCION Nº 052

(De 21 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION PRO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.” PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 239

(De 18 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996.” PAG. 8

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 18 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y HSBC BANK USA, SUCURSAL DE PANAMA, HASTA POR UN MONTO DE SETENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$70,000,000.00).” PAG. 17

DECRETO DE GABINETE Nº 18

(De 18 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UNA FACILIDAD DE CREDITO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y CITIBANK, N.A. HASTA POR UN MONTO DE TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,000,000.00).” PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 61

(De 17 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a EDUARDO QUIROS, actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 17 al 20 de junio del 2003 inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 100
(De 28 de mayo de 2003)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el señor **ERIC E. DE LEÓN VARGAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-119-435, Agente Corredor de Aduana, con Licencia N°174, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que el Agente Corredor de Aduanas **ERIC E. DE LEÓN VARGAS**, debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, el señor **ERIC E. DE LEÓN VARGAS**, ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°89B51294 de 11 de diciembre de 2002, expedida por **ASSA** Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5.000.00), y que vence el 25 de enero de 2004.

Que el señor **ERIC E. DE LEÓN VARGAS**, está obligado a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduanas en infracciones aduaneras, se impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **ERIC E. DE LEÓN VARGAS**, Agente Corredor de Aduanas con Licencia N° 174, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR al señor **ERIC E. DE LEÓN VARGAS**, que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 023
(De 4 de abril de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **ASOCIACIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA "AGUDAD AHÍM"**, representada legalmente por el señor: **JOSEPH ZAKAY GUINI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-21-378, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, ha presentado la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogada en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **ASOCIACIÓN ISRAELITA DE BENEFICENCIA "AGUDAD AHÍM"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION N° 052
(De 21 de mayo de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL**, cuyo representante legal es el señor **LUIS ALEXANDER BARRÍA MOSCOSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-473-905, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, ha presentado la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en

el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización **cumple** con los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 239
(De 18 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 SEPTIEMBRE DE 1996"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 203 de 27 de septiembre de 1996, establece el procedimiento para el traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión en el Ministerio de Educación;

Que es necesario adecuar este Decreto a las nuevas exigencias en materia de concurso contempladas en la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002 y otras normas superiores;

Que para facilitar el proceso de traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión se requiere introducir nuevas disposiciones al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, que agilicen y garanticen la eficacia y efectividad en la selección del recurso humano;

Que corresponde al Ministerio de Educación organizar todo lo concerniente al sistema educativo para preservar la calidad, equidad, estabilidad, eficiencia y operatividad del sistema.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El artículo 29 de Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre 1996, queda así:

ARTÍCULO 29: Para aspirar a un puesto directivo y de supervisión, sometido a concurso público de antecedentes académicos y profesionales, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Observar buena conducta,
3. Gozar de buena salud física y mental para ejercer el cargo;

4. Estar en condiciones adecuadas que le permitan desempeñar, de manera eficiente, las funciones inherentes al cargo;
5. Comprobar su eficiencia profesional mediante la presentación de su última evaluación, la cual debe reposar actualizada en el expediente;
6. Tener registrados, en el Ministerio de Educación, los documentos que comprueben su idoneidad académica y profesional y presentar, al momento de entregar el formulario, el original y copia de los títulos académicos;
7. Haber concursado para la posición permanente que ocupa;
8. Estar nombrado en condición de educador permanente y contar con mínimo, de ocho (8) años de ejercicio docente en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2: El artículo 29-A del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, adicionado por el artículo 14 de Decreto Ejecutivo No. 127 de 16 de julio de 1998, queda así:

ARTÍCULO 29-A: Los requisitos especiales para ocupar la Dirección y Subdirección de Centros de Educación Preescolar serán los siguientes:

1. Título de Profesor en Educación Preescolar o Licenciatura en Educación o maestro a nivel superior;
2. Poseer, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, en Educación Preescolar;
4. Ser educador o educadora en condición permanente, en el Ministerio de Educación;

ARTÍCULO 3: El artículo 29-B del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, adicionado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 127 de 16 de julio de 1998, queda así:

ARTÍCULO 29-B: Los requisitos especiales para ocupar la Dirección y Subdirección Técnico Docente de un Centro de Educación del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General serán los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza o de Pedagogía o Licenciado en Educación o Profesor de Básica General de Ciclo Final o Profesor de Educación Primaria o de Preescolar o

- Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primera Enseñanza, en orden de prelación;
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
 3. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria o premedia;
 4. Ser educador o educadora con carácter permanente en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4: Adiciónese el artículo 29-C al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

Artículo 29-C: Los requisitos especiales para ocupar el cargo de Subdirector (a) Administrativo (a) de un centro de educación básica general completa, serán los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza o de Pedagogía o Licenciado en Educación o Profesor de Básica General del Ciclo Final o Profesor de Educación Primaria o de Preescolar o Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primaria Enseñanza, en orden de prelación;
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Licenciatura en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar;
4. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria y premedia;
5. Ser educador o educadora con carácter permanente en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5: Adiciónese el artículo 29-D al Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 29-D: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de subdirector (a) administrativo en un centro de educación premedia serán los siguientes:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en cualquiera especialidad del área académica;
2. Licenciatura en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar

3. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en cátedra regular en premedia
5. Ser educador o educadora en condición permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6: Adiciónese el artículo 29-E al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 29-E: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de subdirector (a) administrativo de colegio de educación media académica o de profesional y técnica serán los siguientes:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad del área académica;
2. Licenciatura Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar;
3. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en cátedra regular en educación media;
5. Ser educador o educadora en condición permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7: El artículo 30 del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 30: Los requisitos especiales para ocupar el cargo de director (a) de escuela primaria, de cuarta categoría, serán los siguientes:

1. Poseer título de maestro de primera enseñanza o de maestro a nivel superior;
2. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en educación primaria.
3. Ser maestro permanente en la escuela donde existe la vacante.

ARTÍCULO 8: El artículo 31 del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 31: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de director (a) de escuela primaria, de tercera categoría, serán los siguientes:

1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, de maestro a nivel superior o de profesor de educación primaria, en orden de prelación;
2. Poseer, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Tener, como mínimo, 60 créditos a nivel universitario en educación.
4. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en educación primaria.
5. Ser educador o educadora con carácter permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9: El artículo 32 del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 32: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de dirección de escuela primaria, de segunda categoría, serán los siguientes:

1. Título de maestro de primera enseñanza o de maestro a nivel superior;
2. Título en una de las siguientes especialidades: Profesor de educación de primera enseñanza, Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final, Profesor de Educación Preescolar, Profesor a nivel de primer ciclo, Profesor de segunda enseñanza o pedagogía o Licenciado en Educación;
3. Poseer, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en educación primaria.
5. Ser educador o educadora, en condición de permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10: El artículo 33 del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 33: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de director (a) de escuela primaria, de primera categoría, serán los siguientes:

1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, maestro a nivel superior o profesor de educación primaria, en orden de prelación
2. Poseer título en una de las siguientes especialidades: Profesor de educación de primera enseñanza, Profesor de Educación Básica General del ciclo final, Profesor de educación preescolar, Profesor de segunda enseñanza o pedagogía o Licenciado en educación
3. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, en educación primaria con evaluación satisfactoria.
5. Ser educador o educadora con carácter permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 11: El artículo 34 del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 34: Los requisitos especiales, para aspirar al cargo de director (a) de escuela primaria, de categoría especial, serán los siguientes:

1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, maestro a nivel superior o profesor de educación primaria en orden de prelación
2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades: Profesor de educación primera enseñanza, Profesor de Educación Básica General del ciclo final, Profesor de educación preescolar, Profesor de segunda enseñanza o pedagogía o Licenciado en educación.
3. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en educación primaria con evaluación satisfactoria;
5. Ser educador o educadora con carácter permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12: El artículo 36 del Decreto Ejecutivo 203, 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 36: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de dirección de colegio, de educación premedia y media académica, serán los siguientes:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad del área académica;
2. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en cátedra regular en premedia y media con una labor docente satisfactoria.
4. Ser educador o educadora en condición permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13: El artículo 37 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 37: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de subdirector (a) técnico docente de colegio de educación premedia serán los siguientes:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad del área académica;
2. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en cátedra regular en premedia
4. Ser educador o educadora en condición permanente, en el Ministerio de Educación;

ARTÍCULO 14: El artículo 38 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 38: Los requisitos especiales para aspirar al cargo de dirección de colegio de educación media profesional y técnica serán los siguientes:

1. Título universitario de profesor de segunda enseñanza en una de las especialidades técnicas del plantel o su equivalente consistente en profesor vocacional de primera categoría.
2. Poseer, por lo menos, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Tener, como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en cátedra regular, correspondiente a una de las especialidades técnicas del colegio cuya dirección esté sometida a concurso.
4. Ser educador o educadora en condición permanente, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15: El artículo 93 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así;

ARTÍCULO 93: La entrevista para cargos de Dirección, Subdirección y Supervisión, tiene la función de conocer si el candidato cumple con el perfil para la posición a la cual aspira, y tendrá una ponderación global máxima de 10 puntos y se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Análisis crítico de la situación educativa del país;
2. Conocimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente aquellas relacionadas con el cargo sometido a concurso, y capacidad para aplicarlas adecuadamente;
3. Capacidad para plantear, analizar y tomar decisiones concretas relacionadas con las funciones inherentes a la posición a la cual se aspira.
4. Integridad, ética y apariencia personal, facilidad de expresión, tanto oral como escrita, seguridad, iniciativa y tacto.
5. Conocimiento del entorno geográfico y socio-económico de la comunidad o área donde está ubicado el centro educativo al que aspira y habilidad para integrar el trabajo en equipo;

ARTÍCULO 16: El artículo 94 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 94: La evaluación de la entrevista se hará teniendo en cuenta los aspectos que describen el perfil del cargo al que se aspira y las competencias requeridas para cumplir con las responsabilidades del cargo sometido a concurso tales como capacidad de liderazgo y para administrar recursos, formación humanística, científica y tecnológica; ética e integridad, además de

ser proactivo (a) y emprendedor (a) y debe ser el resultado del consenso de los entrevistadores.

ARTÍCULO 17: Adiciónese el artículo 94-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 94-A: La entrevista es requisito indispensable, para integrar la terna de elegibles, de la cual se seleccionará al aspirante que ocupará en propiedad el cargo vacante.

Para tener derecho a ser entrevistado, el concursante deberá estar incluido entre los diez (10) participantes con la puntuación más alta, obtenida de la sumatoria del puntaje de sus créditos y méritos profesionales, tomados en cuenta a todos los aspirantes al mismo

cargo. Al aspirar a cargos de distintos niveles deberá someterse a entrevista en cada caso. El puntaje final para la conformación de la terna se obtendrá del puntaje obtenido para estar incluido en el listado de los diez (10) que serán entrevistados, sumado al puntaje obtenido en la entrevista.

ARTÍCULO 18: Este Decreto modifica los artículos 29, 29-A, 29-B, 30, 31, 32, 33, 93, 94 y adiciona los artículos 29-C, 29-D, 29-E y 94-A del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y comenzará a regir a partir de su promulgación;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, ordinal 14 de la Constitución Política de la República y artículo 173 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, subrogado por el artículo 19 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 17
(De 18 de junio de 2003)**

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre LA REPUBLICA DE PANAMA y HSBC Bank USA, Sucursal de Panamá, hasta por un monto de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá considera conveniente para el eficiente manejo de los pasivos del Estado, suscribir un Contrato de Préstamo con el HSBC Bank USA, Sucursal de Panamá, entidad bancaria debidamente habilitada para realizar negocios de banca en la República de Panamá, hasta por un monto de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 17 de junio de 2003, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el HSBC Bank USA, Sucursal de Panamá hasta por un monto de US\$70,000,000.00, cuyos recursos serán utilizados para operaciones de administración de la deuda interna pública.

Que de conformidad al Artículo 195 numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de conformidad a las prácticas comerciales y financieras vigentes.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA y el HSBC Bank USA, Sucursal de Panamá, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00)

Desembolso: La República de Panamá, podrá disponer de los recursos bajo este contrato en un solo desembolso.

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2003

Intereses: La tasa interés LIBOR de tres meses a más un margen de 150 puntos base pactada en la fecha de formalización del Contrato de Préstamo, fija hasta su vencimiento. La base de cálculo de intereses se hará sobre la base de actual /360 días.

Amortización: La República de Panamá, se obliga a pagar el total de lo adeudado al HSBC Bank USA, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, incluyendo los intereses.

Prepago: La República de Panamá, podrá anticipar el pago una vez transcurridos noventa (90) días, posterior al desembolso, parcial o totalmente de lo que le adeude por razones de este contrato, dando aviso por escrito al HSBC BANK USA, con una anticipación de cinco (5) días laborales a la fecha que hará efectivo el pago, cubriendo los intereses del capital pagado por anticipado hasta el día en que efecto el pago sea hecho.

Prelación de Contrato de Préstamo:

El Contrato de Préstamo será una obligación comercial, directa, incondicional de la República de Panamá, la cual correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Gastos: Todos los gastos relacionados con la negociación y formalización del Contrato de Préstamo serán asumidos por la parte que lo genere.

Comisión: 0.20% sobre el monto del Contrato de Préstamo a ser deducidos directamente de los recursos del financiamiento.

Legislación aplicable:

Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos individualmente autorizados, para que suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como los pagarés y todos aquellos acuerdos o documentos que por este medio se autorizan, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este contrato deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto el Sub contralor General de la República.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, las partidas requeridas para cubrir el pago de intereses y capital de que trata el Contrato que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar que el Estado está en cumplimiento con los niveles de endeudamiento público dictados por la Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002.

Artículo 5: Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 1 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO ANTONIO QUIROS
 Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 18
 (De 18 de junio de 2003)

"Por el cual se autoriza la celebración de una Facilidad de Crédito entre LA REPUBLICA DE PANAMA y CITIBANK, N.A. hasta por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE
 En Uso de Sus Facultades Legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá considera conveniente para el eficiente manejo de los pasivos del Estado, suscribir una facilidad de Crédito con el Banco Citibank, N.A. entidad bancaria debidamente habilitada para realizar negocios de banca en la República de Panamá, por un monto de hasta Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 17 de junio de 2003, emitió opinión favorable a la facilidad de Crédito a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Citibank, N.A. hasta por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00) cuyos recursos serán utilizados para operaciones de administración de la deuda interna pública.

Que de conformidad al Artículo 195 numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de conformidad a las prácticas comerciales y financieras vigentes.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración de un Contrato de Línea de Crédito entre la REPUBLICA DE PANAMA y el CITIBANK, N.A. sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00)

Desembolso: La República de Panamá podrá disponer de los recursos bajo este contrato en un solo desembolso.

Plazo: Hasta al 31 de diciembre de 2003.

Intereses: La tasa interés LIBOR de seis meses más un margen de 172 puntos base a ser pactada en la fecha de formalización de la facilidad de crédito fija hasta el vencimiento. La base del cálculo de intereses se hará sobre actual /360 días.

Amortización: La República de Panamá se obliga a pagar el total adeudado a el CITIBANK, N.A., a más tardar el 31 de diciembre de 2003, incluyendo los intereses.

Prepago: La República de Panamá, podrá anticipar el pago al CITIBANK, N.A., de parte o la totalidad de lo que le adeude por razones de este contrato, dando aviso por escrito al CITIBANK, N.A., con una anticipación de treinta (30) días laborables a la fecha que hará efectivo el pago cubriendo los intereses del capital pagado por anticipado hasta el día en que efecto el pago sea hecho.

Prelación de la Facilidad de Crédito: La Facilidad de Crédito será una obligación comercial, directa, incondicional de la República de Panamá, la cual correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Gastos: La República de Panamá, asumirá hasta Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00) en concepto de gastos relacionados con la formalización de esta transacción solamente.

Legislación aplicable:

Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos individualmente autorizados para que suscriba la Facilidad de Crédito que se autoriza mediante el Artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como a firmar todos aquellos acuerdos o documentos que por este medio se autorizan, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este contrato deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto el Sub contralor General de la República.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, las partidas requeridas para cubrir el pago de intereses y capital de que trata el Contrato que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar que el Estado está en cumplimiento con los niveles de endeudamiento público dictados por la Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002.

Artículo 5: Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 1 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **CASA DE EMPEÑO AL INSTANTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 355599, Documento 63637, Imagen 0081 el día 14 de enero de 1999, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública Nº 2421 microfilmada al Documento 455931, Ficha 355599, del día 14 de abril de 2003.
L- 201-3865
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ZIDA CHAN DE OLMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-247-712, hago constar que he traspasado al señor **EUSTORGIO A ROSE MENA SOLIS** el negocio denominado **MINI SUPER CALAYBOS**, con licencia comercial Nº 18435, tipo "B".
Chitré, 13 de junio de 2003.
L- 201-3765
Tercera publicación

AVISO

Que **MARIA MARLENY DE AMADO GUTIERREZ**, mujer de nacionalidad colombiana, con Nº de cédula de

identidad personal E8-62812, quien funge como propietaria de la licencia tipo A, registro Nº 586, del 22 de agosto de 1995, cuyo establecimiento se denomina **SALON DE BELLEZA MARLENY'S**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía José A. Arango, centro comercial Plaza Carolina, local Nº 4, distrito de Panamá, provincia de Panamá; cambia de persona natural a persona jurídica.
L- 201-2694
Segunda publicación

AVISO

Que **OLGA LUCIA PARRA GUTIERREZ**, mujer de nacionalidad colombiana, con Nº cédula de identidad personal E-8-70796, quien funge como propietaria de la licencia comercial tipo A, persona natural, registro Nº 1999-6022, del 14 de octubre de 1999, cuyo establecimiento se denomina **BARBERIA MILLENIUM**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía José A. Arango, centro comercial Plaza Carolina local Nº 6, distrito de Pmá., provincia de Panamá; cancela el

presente registro por traspaso a favor del Sr. **JAIME PARRA**, varón, colombiano, con Nº de identidad personal E-8-70797. Se realiza la presente publicación a fin de que surta los efectos legales correspondientes.
L- 201-2694
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por el establecimiento comercial denominado **AUDIO VIDEO HANIS**, ubicado en Centro Comercial Chanis, ciudad de Panamá, la **Sra. WAIFAN NG** con cédula N-18-9, vende el establecimiento al Sr. **MANCHING LEUNG** con cédula E-8-48135, mes junio de 2003.
L- 201-4247
Primera publicación

AVISO

LUIS GONZALO TREJOS DOMINGUEZ, Céd. de identidad personal Nº 2-134-400 he vendido el establecimiento comercial **FONDA DOÑA ELENA**, con registro comercial

tipo B, Nº 2003-1373, ubicado en el Correg. de Ancón, Hamilton Street, Albrook, Edif. 804, ciudad de Panamá, al Sr. **OSVEL AUGUSTO PERALTA ARIZA**, con cédula 8-306-35.
Luis Gonzalo Trejos D.
2-134-400
L- 201-4348
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

18 de mayo de 2003 Yo, **DAMARIS RODRIGUEZ G.**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada Nº 9 200-792, residente en Soná, Avenida San José, distrito de Soná, provincia de Veraguas; quiero publicar y hacer constar que mi negocio denominado **AGRO VETERINARIA EL SOL**, ubicado en la Avenida Central al lado de Transporte San Isidro de Soná, ha sido traspasado a la Sra. **MEIVIS MARQUELI DE GRACIA**, mujer panameña, con cédula de identidad Nº 9-714-1328 y el mismo seguirá funcionando en la dirección antes señalada.
Damaris Rodríguez G.
Cédula: 9-200-792
L- 491-753-13

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Hacemos del conocimiento público la disolución de la sociedad anónima panameña denominada **BANTEK, S.A.**, mediante la escritura pública Nº 1466 de 10 de abril de 2003, de la Notaría Novena del Circuito, inscrita en el Registro Público a la Ficha 318461, Documento 475975, el día 12 de junio de 2003.
Representante Legal.
L- 201-4358
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE DAVICIN**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Ave. Manuel Espinosa Batista, Edificio Minja, local 4, distrito de Panamá, ha sido traspasado a **MICHAEL FAN LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8 785-1776, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 53465, del 16 de febrero de 1996 y por

lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Kam Sin
Wong Chu
Céd. PE-9-1640
L- 201-4587
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del código de Comercio, se avisa al público que los negocios denominados **PANADERIA Y DULCERIA LA ESPIGA CHEPANA**, y **PANADERIA Y DULCERIA LA ESPIGA CHEPANA 2**, ubicados en el corregimiento de Chepo, Cabecera y Calle José Gabriel Duque y Urbanización Santa Isabel, distrito de Chepo, han sido traspasados a **CARLOS CHEN LUO**, varón, mayor de edad, con cédula

de identidad personal 8-782-1554, los mencionados negocios estaban amparados con los registros comerciales tipo B 3967, del 28 de marzo de 1996 y 4230 del 10 de julio de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Zan Qiu Loo
Céd. PE-9-1463
L- 201-4586
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LOO**, ubicado en el corregimiento de Pacora, Calle Principal, distrito de Panamá, ha sido traspasado a **LOO**

LAI SUNG DE YAU, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-674, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 29724, del 13 de febrero de 1986 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. Zan Qiu Loo
Céd. PE-9-1463
L- 201-4586
Primera publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 505323 CERTIFICA:

Que la Sociedad: **PERGOLA PROPERTIES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 475199, Rollo: 731, Imagen: 56 desde el doce de noviembre de mil

novecientos ochenta y uno,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4667 de 3 de junio de 2003 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 475319, Ficha 80463 de la Sección de Mercantil desde el 11 de junio de 2003.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de junio de dos mil tres, a las 10:30:33, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.

Comprobante Nº 505323
Certificado: S. Anónima - 475199.
Fecha: Lunes 16, junio de 2003 //ELEN/
IRMA I. GARCIA P.
Certificador
L- 201-4418

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que la sociedad **BONA FIDE CORP.**, inscrita al Rollo 63583, Imagen 2, Ficha 355437, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, mediante Escritura Pública Nº 4351 del 26 de mayo de 2003, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **BONA FIDE CORP.**, según consta inscrita en el Departamento Mercantil del Registro Público a la Ficha 355437, Documento 473076 desde el 5 de junio de 2003.

Panamá, 9 de junio de 2003.
L- 201-4940
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 64

El suscrito, JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Sucesión Intestada de, **LUIS CARLOS ALVARADO CHAVANZ**

(**Q.E.P.D.**), se ha dictado una resolución, cuya fecha y parte resolutive, dice lo siguiente:

"AUTO Nº 1054 JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de junio de dos mil tres (2003).- VISTOS: Por consiguiente, el suscrito JUEZ SEXTO DE

CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto el Proceso de Sucesión Intestada de, **LUIS CARLOS ALVARADO CHAVANZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida portaba la cédula de identidad personal Nº 8-95-78, desde el día 1 de febrero de 2,003, fecha de su

defunción;
SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora, **CECILIA ISABEL ORTEGA JIMENEZ VDA. DE ALVARADO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-126-526, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante;
TERCERO: Se ordena, a todas las personas que tengan

algún interés en el presente proceso, a que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de que hace mención el artículo 1510 del Código Judicial. Expídase el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Notifíquese,
(Fdo.) El Juez Lic. VICTOR RENE GARCIA G.

(Fdo.) La Secretaria Ad-Hoc, Lic. ROCIO TENORIO.
Por tanto, se fija el presente edicto en el

lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, el día de hoy, y copia del mismo se pone a

disposición de la parte interesada, para su legal publicación.
Panamá, 9 de junio

de 2003.
El Juez,
(Fdo.) LIC. VICTOR RENE GARCIA G.
La Secretaria

Ad-Hoc,
(Fdo.) Lic. ROCIO TENORIO
L- 201-4412
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N°3,
HERRERA
EDICTO
N° 080-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIZABETH GRISELL GONZALEZ AMORES**, vecino (a) de Paso Las Tablas corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-84-2251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° _____, según

plano aprobado N° 606-01-5146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1053.48 M2, ubicada en la localidad de Salamanca, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Silvia Santos.

SUR: Camino a otros lotes.
ESTE: María Salomé Núñez.
OESTE: Luis Sanjur.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa María o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de agosto de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 201-4060
Unica publicación

EDICTO N° 10
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

Al público,
HACE SABER:
Que **INES MIRNA ARCIA GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal

N° 6-40-861 residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 0864.23 M2 que será segregado de lo que constituye a finca N° 11610, Tomo N° 1626, Folio N° 108 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ely Soraida Serrano.
SUR: Hermelinda G. de Arcia.
ESTE: Hilaria Serrano Marín.
OESTE: Carretera Central.
Y para que sirva de legal notificación se

fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 26 días del mes de mayo del año dos mil tres (2,003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L- 201-4730
Unica publicación